

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la parte pasiva en el presente asunto. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DIAZ

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el letrado que la parte activa, durante el trámite del proceso, adelantó las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del CGP a la persona jurídica demandada CONEXIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y LAFLORE WELLNESS & CLINICAL CENTER S.A.S., sin que los mismos se notificaran personalmente.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificadas por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora, adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada CONEXIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y LAFLORE WELLNESS & CLINICAL CENTER S.A.S., de acuerdo con lo previsto en el citado decreto 806 de 2020. Para el efecto, deberá tener en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELE traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23f94a92a06db9860d89dad70284570cca525dd3c92b72793778db8c6bbda4e

Documento generado en 05/04/2021 09:59:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>